



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZALEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7,—á 59 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

BOLETINES EXTRAORDINARIOS DE LOS DIAS 26 Y 27 DE MARZO DE 1874.

Gobierno de Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las nueve y media de la noche de ayer, me dice lo que sigue:

«A las dos de la tarde estaban tomadas las formidables posiciones enemigas del ala izquierda por la division Primo de Rivera. El centro, mandado por Loma, marcha valientemente sobre S. Pedro de Abanto. La artillería admirable: ha hecho callar los fuegos enemigos del monte Montañón y protege el movimiento de avance en toda la línea. Espero poder comunicar pronto á V. S. la fausta nueva de nuestra completa victoria.»

En otro recibido á las seis de esta mañana, me comunica lo que copio:

«Nuestras valientes tropas ocupan las posiciones conquistadas durante el día al enemigo, que apesar de su tenaz resistencia ha sido arrojado de todas ellas. Nuestra derecha, despues de tomadas las alturas de Galdamea, se estienda hasta Sta. Juliana adonde se han colocado baterías. La izquierda se apoya en la falda de Montañón, y el centro cubre las inmediaciones de S. Pedro Abanto. En tan favorables posiciones, el heroico ejército de la República espera el día de hoy para seguir con ardor y completar el triunfo. La artillería ha hecho horrible estrago y la infantería prodigios. El enemigo ha tenido inmensas pérdidas. Las nuestras durante todo el día consisten en 435 heridos y 13 muertos, entre estos dos oficiales.»

Leon 26 de Marzo de 1874.—El Gobernador interino, Vicente Gullón.

En otro de anoche recibido esta madrugada, me dice lo que sigue:

«La batalla de hoy continuaba ruda á la fecha de los últimos telegramas. Los carlistas han hecho esfuerzos supremos para sostener su línea del centro, pero nuestras tropas les rechazan con heroísmo por todas partes. Primo de Rivera tomó á la bayoneta el importante pueblo de Pucheta, y Loma, tambien á la bayoneta, se apoderó de las primeras casas de S. Pedro Abanto. Los carlistas han sufrido grandes pérdidas. Las nuestras son 700 bajas en los dos días. Á última hora anuncian que el enemigo era estrechado por la derecha y que estaban apagados sus fuegos de S. Pedro Abanto. Loor á nuestro valiente Ejército y á su digno Jefe.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los liberales habitantes de esta provincia Leon 27 de Marzo de 1874.—El Gobernador interino, Vicente Gullón.

Continúa la relación de los donativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Ayuntamientos de

- Valverde del Camino, un bulto de hilas, trapos y vendajes.
- S. Andrés del Rabanedo, id. id. id. id.
- La Vecilla, una caja, id. id. id. id.
- Campo de Villavieja, un bulto id. id. id.

Carracedelo y pueblo de Vitiadepales, id. id. id. id.
Mansilla Mayor, id. id. id. id.
Villabangos, id. id. id. id.
Quitulana del Marco, dos id. id. id.

Villamañán.

- D. Matias Maroto, 12 vendas.
- Justo Ortega, 6 camisas
- Josefa Gordón, un bulto de hilas.
- Escuela de Colombres, id.
- Juan Delgado, id.
- Francisco Rodriguez, una sábana é hilas.

- D.ª Estefanía Alvarez, una sábana.
- Petra Fernandez, 4 id.
- Saturio Muñoz, una id.
- Micela Posadilla, 2 id., 2 canciones é hilas
- Juana Rodriguez Rico, 12 vendas.
- Casimira Bosa, un bulto de hilas, trapos y 37 vendas.
- Petra Puelles un bulto de hilas.
- Saturina Posadilla, id.
- Ruperta Colombres Diaz, id.
- Las niñas de la escuela, id.

Donativos en metálico.

	ps.	cs.
SUMA ANTERIOR.	2.065	03

Gobierno de provincia.

- D. Eugenio Sellés 47 22
- Vicente Gullón 13 88
- Pedro Arias 11 80
- Francisco Caballero 7 32
- Luis Garcia Arias 2 50
- Ambrosio Diez 2 .

Administracion de Correos.

- D. Ramon Dominguez 15 .
- Lino Sanchez 10 .
- Francisco Urbano 8 .
- Fermin Serrano 6 .
- Juan Ibañez 4 .
- Fermin Garcia 3 .
- Vicente Fernandez 3 .
- N. Llanazares 2 .
- Juan Suarez 2 .

Seccion de Fomento.

- D. Felipe Perez Calvo 15 .
- Ernesto Pardo 10 .
- José Antolinez 5 .
- Miguel Diaz 2 50
- Baldomero Tegerina 2 .
- Luis Rojo 2 .

Seccion de Telégrafos.

Director, Oficiales y demás empleados de esta capital. 91 .

B. Juan Bolas Roblan, Diputado provincial. 75 .

Profesores de la Escuela Normal.

- D. Gregorio Pedrosa Gomez 7 50
- Juan Lopez y Lopez 7 50
- Jacinto Argüello 7 50
- Angel Cid 7 50
- Juan Merino 2 50

Ayuntamiento de Mansilla	
Mayor	7 25
Ayuntamiento y vecinos de Villamañán	235 76
TOTAL.	2.687 76

Circular.—Núm. 284.

Personas mal avenidas con el actual orden de cosas propalan así por esta capital como por toda la provincia rumores calumniosos unas veces, absurdos otras, y falsos todas, respecto á las operaciones del brillante ejército que pelea en el Norte contra los enemigos de la libertad y de la patria.

Aunque por la sensatez proverbial de los leoneses y por su espíritu liberal tales maquinaciones no obtienen aquí sus reprobadados fines, como quiera que de algun modo contribuyan á la intranquilidad pública, debe prevenir á los Sres. Alcaldes que procedan con todo rigor y sin contemplacion alguna, contra los propagadores de semejantes fuciosas invenciones, adoptando con ellos, si fuese necesario, las medidas de rigor que por lo extraordinario de las circunstancias tienen á su alcance; porque si siempre son punibles esos manejos que tienden á subvertir el orden, en los momentos presentes son verdaderos delitos que es preciso reprimir con rapidez y energia.

Encargo, pues, muy especialmente á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno, el más esquisito celo y diligencia en este asunto, en la inteligencia de que será inexorable con aquellos que bajo cualquier pretexto, no lleven cumplidamente sus deberes.

Leon 25 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., Vicente Gullón.

Circular.—Núm. 285.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el mozo Felipe Arroyo Barrientos, cuyas señas á continuación se expresan, alistado por el Ayuntamiento de Castrofuerte para la Reserva del presente año; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado mozo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Leon 23 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., *Vicente Gullon*.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz algo ancha, boca ídem, labios gruesos, barba ninguna, color bueno.

Circular.—Núm. 286.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el mozo Gabriel Vizcaino, cuyas señas se expresan á continuación, alistado por el Ayuntamiento de Castrocontrigo para el servicio de la Reserva del presente año; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado mozo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Leon 23 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., *Vicente Gullon*.

SEÑAS.

Estatura regular, cara ídem, nariz ídem, pelo algo rojo, ojos algo azules, color bueno, barba ninguna; vestia calzon pardo, chaqueta ídem vieja, chaleco de paño negro, sombrero bajo usado, zapatos borceguies.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RANOS DE PONENTE.

MINAS.

Num. 287.

No habiendo presentado don Alfredo Chichon y Llanos, registrador de la mina de carbon llamada Yo Antes, sita en término y Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage que llaman Valle de la Lana, la carta de pago que acredite el depósito correspondiente dentro del término de los 10 dias hábiles, por providencia de ayer he acordado anular dicho registro y declarar franco y registrable su terreno. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 20 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., *Vicente Gullon*.

Provincia de Leon.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

El Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito, me remite con esta fecha la nota siguiente:

Nota de los expedientes de minas cuyos reconocimientos y demarcaciones van á ser efectuados por el Ingeniero Jefe, D. Pedro Fernandez Soba, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, con expresion del nombre de las minas, sitio, término, Ayuntamiento, nombre de las colindantes y fecha en que tendrán lugar las operaciones.

Nombre de las minas.	Miñeral	Situa en qué canton.	Término	Ayuntamiento	Interesados.	Operaciones.	Minas colindantes.	Fecha ó plazo.
La Josefina.	Hierro.	Valle de Formigoso.	Villamanin.	Rodriguezno.	D. José Fernandez Aguayo.	Reconocimiento y demarcacion.	Carolina y S. Fernando.	Del 6 al 9 de Abril próximo.
La Amadul.	Carbon.	Pallechin.	Ídem.	Ídem.	Tomas Diez V.ñucha.	Ídem.	Santa Virginia.	Del 7 al 10 de id.
San Pablo.	Ídem.	Collada de Ovejeras.	Rodriguezno.	Ídem.	Joaquina Martinez Carrada.	Ídem.	Ídem.	Del 8 al 11 de id.
Santa Teresa.	Ídem.	Gulpuzar y Congosto.	Gulpuzar y Congosto.	Ídem.	El mismo.	Ídem.	S. Pablo.	Del 10 al 13 de id.
La Manifesita.	Hierro.	Almagreri.	Pobladura.	Ídem.	Damaso Merino.	Ídem.	S. Pablo y La Manifesita.	Del 12 al 18 de id.
Santa Rita.	Carbon.	Collada de Ovejeras.	Rodriguezno.	Ídem.	Joaquin Martinez Carrate.	Ídem.	La Manifesita.	Del 13 al 18 de id.
La Inaprovechada.	Hierro.	La Pedrera del Canton.	Pobladura.	Ídem.	José Fernandez Aguayo.	Ídem.	Ídem.	Del 15 al 19 de id.
La Biglesia.	Ídem.	Ures de Colillas.	Colillas.	Ídem.	Damaso Merino.	Ídem.	Ídem.	Del 16 al 20 de id.
Venero.	Ídem.	Loma de Alceo.	Pobladura.	Ídem.	El mismo.	Ídem.	La Inaprovechada.	Del 17 al 21 de id.

Leon 20 de Marzo de 1874.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que ho dispuesto se publique para que llegando con la oportunidad debida á conocimiento de los interesados, puedan, si gustan presenciar las operaciones y tengan preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley de minas en los puntos que se fijaran; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificacion en persona de que tratan los arts. 40, 45 y 1.º de las disposiciones generales del reglamento. Encargo á todos los Alcaldes y pedáneos y demás autoridades, presen al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Leon 21 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., *Vicente Gullon*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Sr Presidente: Abatido el crédito por el abuso, agotados los impuestos por vicios administrativos, esterilizada la desamortizacion por el momento, forzoso es acudir á otros medios para consolidar la Deuda flotante y para sostener los enormes gastos de la guerra que há dos años aflige á la mayor parte de nuestras provincias.

En tan criticas circunstancias, co-diendo á las exigencias de la realidad presente y á las apremiantes necesidades de la lucha, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se propone crear bajo la base del Banco de España y con el auxilio de los Bancos de provincias un Banco Nacional, nueva potencia financiera que venga en ayuda de la Hacienda pública, sin desatender por esto las funciones propias de todo Banco de emision.

Tres objetos principales ha de llevar el nuevo establecimiento:

1.º Recoger las inmensas masas de valores que como pedazos del Patrimonio nacional andan divididas y dispersas en prenda de múltiples operaciones, y darlas vida al amparo de nuevos y sólidos capitales.

2.º Realizar la circulacion fiduciaria única, pero voluntaria y garantida siempre por reservas metálicas.

3.º Venir eficazmente en ayuda del comercio llevando el beneficio del descuento y de la emision, primero, al mayor número posible de nuestras plazas, y mas tarde, y medida que el país se tranquilice, á todas ellas.

Sólo mediante esta gran condensacion de fuerzas pueden emprenderse operaciones que por su importancia correspondan á lo que exigen las circunstancias, y á la enormidad de los gastos; sólo el billete único circulando por toda la Peninsula es instrumento capaz de realizar tales operaciones; pero estos dos grandes fines gubernamentales no han de absorber por completo el fin último é importantísimo de todo Banco de emision, es decir, el descuento de efectos de comercio.

Si el Ministro que suscribe esta billete hoy la circulacion fiduciaria única, en sustitucion de la que pudiera llamarse circulacion fiduciaria provincial, no es para venir al curso forzoso, que fuera el último de los desastres y la mayor de las calamidades económicas. Sabe que las necesidades de cada mercado ponen por ley ineludible un límite á la masa circulante de billetes, y que salvado este límite, ó sobreviene la crisis monetaria si los billetes pueden cambiarse á voluntad, ó que si el curso forzoso los retiene en circulacion llega con la depreciacion general otra crisis más honda que á todas las transacciones alcanza. Y no desconoce ni olvida estas verdades; claro es que ha de ser prudente hasta el último extremo, y cauteloso hasta la exageracion, en pedir al Banco Nacional anticipos á cuenta de los 500 millones que establece el artículo 17.º Porque el billete del Banco de España sólo circula hoy en Madrid, y esta plaza marca un límite á la emision; pretende el Ministro que sus-

cribe que el billete del Banco Nacional, circule en toda la Península, y su esfera de acción se extienda, y la capacidad para recibirlo crezca; reconociendo, sin embargo que no por ser mayor el nuevo límite que el primero dejará de existir, y que será forzoso respetarlo, si no se quiere comprometer el crédito y la vida del nuevo establecimiento. Pedirá, pues, el Tesoro anticipos á cuenta de dichos 500 millones, cuando á ello las circunstancias le obliguen; mas pedirá con prudencia, y dará siempre garantías que fácilmente realizables respondan, no ya en el término ordinario de 90 días, sino en plazo mucho más breve, si es preciso. de los billetes que por virtud de cada operación parcial puedan circular en la plaza. Y de esta manera el nuevo Banco será en ciertos momentos críticos un auxiliar eficaz de la Hacienda, dará nueva vida y facultad circulante á cuantos recursos hoy es fértiles; pero levantado el crédito del Tesoro, emprendida con nueva energía y nuevos medios la desamortización, pudiendo con mas calma restablecer las antiguas rentas, acudir á todas las fuentes contributivas con prudencia si, pero sin contemplación ni escrúpulos, y formando un presupuesto sólido y verdadero, no haya temor de que el Tesoro comprometa jamás la existencia del nuevo Banco, como jamás comprometió la del Banco de España. La prudente alianza de ambos centros reportó grandes ventajas á la Hacienda y no escasas ganancias al Banco, é iguales frutos en mayor escala pueden reportarse en estos angustiosos momentos.

Las facultades extraordinarias de que el Gobierno, por las circunstancias políticas á que debe su existencia, esta revestido, le permiten sustituir á la circulación fiduciaria múltiple la circulación fiduciaria única: es una reforma trascendental que al porvenir juzgará, pero es una reforma de carácter genérico y á ella deben someterse todos los Bancos de emisión. Una ley de privilegio provincial les dio vida; otra ley de privilegio nacional, sin destruir aquel, lo modifica y organiza bajo el imperio de las necesidades presentes.

El Ministro que suscribe tiene la evidencia, porque conoce el patriotismo de los Bancos provinciales, que acudirán lealmente á la fusión á que los invita y que tan benéficos puede serles; pero aun así busca compensaciones y términos prudentes para evitar cualquier perturbación, bien natural por otra parte al planearse reformas de tan alta importancia y trascendencia.

Los privilegios de los Bancos provinciales son por término medio de cinco á seis años: unidos al Banco Nacional su privilegio será de 30 años.

No admitiendo la fusión pierden ciertamente la facultad de emitir; mas en el fondo no por esto su liquidación absoluta es forzosa, pues como establecimientos de crédito, con la totalidad ó parte de su capital pueden seguir funcionando bajo una de las mil formas á que la ley de libertad de asociación les autoriza.

Aceptando, por el contrario, la fusión, esta se efectuará por manera lenta y prudente, según la voluntad de cada Banco, sin que ninguna Comisión liquidadora ajena al estable-

cimiento intervenga en el mecanismo de sus operaciones, ni haya de fiscalizar su cartera.

El Banco provincial tendrá derecho al canje á la par de todas sus acciones, ó de algunas, por las acciones del nuevo Banco, y presentará como garantía de aquellas su efectivo y la parte de su cartera que juzgue oportuno. Durante cuatro meses les reservará el Banco Nacional las acciones restantes no canjeadas, por si el Banco provincial, ó presentando nuevo efectivo, ó con nueva parte de su cartera suicientemente sólida, ó con nuevos capitales aun adquiridos para este mismo fin, solicita nuevos canjes. Y por último, una vez hecha la fusión total ó parcial con el Banco de España, como este último y á prorata, gozará de cuantos beneficios proporcionalmente negociados de las acciones sobrantes.

Esto en cuanto á la liquidación de que habla el art. 4.º que en manera alguna debe confundirse con la realización de la cartera, ó con una liquidación absoluta del establecimiento.

Y por lo demás, establecidas que sean las sucursales de provincias, todas ellas tendrán la autonomía que las condiciones propias de cada plaza exijan para atender á las necesidades del comercio, sin otra sujeción que la natural dependencia y alta vigilancia del Banco central para fijar reglas generales y exigir el cumplimiento de los estatutos; sujeción que será la más firme garantía para los varios establecimientos de provincias.

Así; prolongación de sus privilegios, facultad de constituirse en nuevos establecimientos de crédito, aun que sin la de emitir billetes; fusión sin realización forzosa de la cartera y pudiendo renovar las operaciones pendientes; ventaja del cambio á la par, y amplia aunque prudente autonomía para las sucursales en cada plaza mercantil: tales son los beneficios que el Gobierno ofrece á los Bancos provinciales á cambio no de la privación de un privilegio, sino de su transformación en otros más general.

El Ministro que suscribe ha creído conveniente anticipar estas explicaciones sobre puntos de detalle, que si bien no constan en el adjunto decreto, están ya definitivamente acordados, á fin de llevar la calma y la confianza á los Bancos provinciales y al comercio que con ellos está en relación. Está decidido á establecer el Banco Nacional y la circulación fiduciaria única, sean cuales fueren los obstáculos que se le opongan; mas quiere realizar esta idea salvando los intereses dignos de respeto.

Si los peligros por que nuestra patria ha pasado y los que aun hoy le amenazan exigen la concentración de todas las fuerzas políticas, la situación económica del país y de la Hacienda exige la concentración de todas las fuerzas financieras: sólo así podremos salvar la honra del país y las ideas modernas, grandemente comprometidas por una guerra tan injusta como sangrienta.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Decreto.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

á propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece por medio de un Banco Nacional la circulación fiduciaria única, en sustitución á la que hoy existe en varias provincias, por medio de Bancos de emisión, á cuyo fin el de España, creado por la ley de 28 de Enero de 1856, se reorganizara con el capital de 100 millones de pesetas, representado por 200 000 acciones transferibles de a 500 pesetas cada una, sin perjuicio de elevar aquel hasta 150 millones de pesetas cuando las necesidades del comercio ó otras lo reclamaren, previa la autorización del Gobierno.

Su duración será de 30 años.

Art. 2.º El Banco funcionará en la Península é islas adyacentes como único de emisión debidamente autorizado y con el carácter de nacional. Tendrá la facultad de emitir billetes al portador por el quintuplo de su capital efectivo, debiendo conservar en sus cajas en metálico, barras de oro ó plata la cuarta parte cuando ménos del importe de los billetes en circulación.

Art. 3.º Los billetes al portador á que se refiere el artículo precedente estarán divididos en series de las cantidades que el Banco considere oportunas para facilitar las transacciones; pero la mayor de dichas cantidades no podrá exceder de 1.000 pesetas.

La falsificación de los billetes será perseguida de oficio con toda actividad y energía como delito público, y castigada con el rigor que las leyes establecen hoy, ó en lo sucesivo puedan establecer.

Art. 4.º Se declaran desde luego en liquidación todos los Bancos de emisión y descuento que hoy existen en la península é islas adyacentes.

En el término de 30 días, á contar desde la publicación de este decreto, operarán los Bancos que en la actualidad existen en provincias por su aneccion al de España, pudiendo aportar al mismo el total ó parte de sus capitales efectivos y fondos de reserva en metálico, en equivalencia de los cuales recibirán acciones del Banco de España á la par, como compensación de la caducidad de sus respectivos privilegios.

Art. 5.º A los tres meses de la fecha del presente decreto, quedarán sin curso legal los billetes de los Bancos de provincia, debiendo las Comisiones liquidadoras de los mismos recoger los billetes que después de este plazo anden en circulación.

A los cuatro meses pasarán al Gobierno las referidas Comisiones estatutos de liquidación para proceder en su vista á lo que correspondiera.

Art. 6.º El Banco de España establecerá sucursales en las plazas más importantes de la Nación para atender á las necesidades del comercio y á la circulación de los billetes que han de emitirse.

Art. 7.º Atendiendo á que en la situación por que actualmente atraviesa el país es posible verificar las transacciones materiales de fondos con la facilidad que podrá exigir el reembolso de los billetes del Banco de España á su presentación en las sucursales, se domiciliará, por ahora, en cada una de ellas la cantidad de billetes que exija la importancia de sus operaciones; los cuales se distinguirán por un sello que indique la sucursal á que pertenece.

Art. 8.º Los billetes no domiciliados podrán ser canjados en las sucursales donde se presenten por billetes de las

mismas y estos por aquellos, si existieran en ellas de unos y otros el número necesario para atender á la demanda, ó bien serán reembolsados en efectivo con la limitación prudente que exija la situación de fondos de la sucursal. Interior la Caja central del Banco pueda proveerla del numerario que sea indispensable para el cambio.

Los billetes domiciliados en las sucursales serán canjados en la Caja central por los que no tengan esta circunstancia ó reembolsados en efectivo.

Art. 9.º Los billetes del Banco de España serán admitidos en pago de contribuciones, bienes nacionales, derechos de aduanas y demás ingresos establecidos y que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 10.º El Banco de España se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobros, recibir depósitos voluntarios necesarios y judiciales cuando así se disponga, así como en contratar con el Gobierno y sus dependencias debidamente autorizadas, sin que quede nunca en descubierto con arreglo á sus estatutos.

El premio, condiciones y garantías de dichas operaciones serán los que determinará el reglamento por que en la actualidad se rige el Banco de España.

Art. 11.º No podrá el Banco hacer préstamos sobre sus propias acciones, ni anticipar al Tesoro sin garantías sólidas y de fácil realización. Tampoco podrá negociar en efectos públicos.

Art. 12.º El Banco Nacional tendrá un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones con deducción del interés anual del capital, que en ningún caso podrá exceder de 6 por 100.

Art. 13.º Los beneficios que resulten después de satisfechos los gastos é intereses se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que esto se consuma; en cuyo caso se repartirán aquellos integros á los mismos.

Art. 14.º Para el Banco, si lo juzga conveniente, constituirá de la reserva á que se refiere el artículo anterior, á cuyo fin tomados por base la que en el día tiene, completará á que correspondan al aumento del capital, cediendo las nuevas acciones que emita, ya con destino á sus accionistas, ya á los de los Bancos que se fundasen, por las cantidades que aporten al fusionarse, con un recargo de 10 por 100 sobre su valor representativo, á fin de poner dichas acciones en condiciones iguales á las que hoy existen en circulación.

Art. 15.º En los casos de rudo ó malversación de los fondos del Banco, serán estos considerados para todos sus efectos como caudales públicos.

Art. 16.º Continúan vigentes, en la parte que hace relación al Banco, los artículos 11, 12, 13 y 18 al 23 inclusive de la referida ley de 28 de Enero, así como los estatutos y reglamento del Banco de España en cuanto no se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Art. 17.º Como compensación de las facultades concedidas al Banco de España por aumento de capital y de emisión, prolongación de su privilegio y fusión de los Bancos de provincia, anticipará el mismo al Tesoro 125 millones de pesetas.

Los plazos en que haya de ser entregado este anticipo, así como los de que habrá de reintegrarse, interés que devengará y la clase de garantía que ha-

de quedar afectos al mismo, serán objeto de un convenio especial entre el Ministro de Hacienda y el Banco.
Art. 18. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan a este decreto.

Dado en Somorrostro á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

DISPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria.

El día 30 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, contra el cual se alzan los interesados que tambien se designan.

Villamol.

Desestimando la excusa que por enfermo ha presentado del cargo de concejal D. Isidoro Moral; contra el cual se alza el mismo interesado.

Mansilla de las Mulas.

Aprobando las cuentas del mismo Municipio respectivas á los ejercicios económicos de 1869 á 1870 y 1870 á 1871; contra el cual se alza D. Juan Villafañe, Alcalde del expresado Ayuntamiento.

Avalares.

Desestimando la reclamacion hecha por D. Santiago Gonzalez, arrendatario de arbitrios municipales respecto á los impuestos sobre los carros de piedra; contra el cual se alza el interesado. Leon 24 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente A., Antonio Maria Suarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Ventas.

Concluye la relacion de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia, cuyos plazos vencieron en el mes de Febrero. Número, nombres y vecindad.

- 3158 Francisco Polo, de Aurbasmestas
- 3159 Francisco Alvarez, de Villarrodrigo.
- 3160 Santiago Fontana, de Espinosa.
- 3161 Severo Berjon, de Valencia de D. Juan.
- 3162 El mismo.
- 3163 Benigno Reyero, id.
- 3164 Isidoro Merino, id.
- 3165 Francisco Javier Martinez, id.
- 3166 Lázaro Francisco Parro, de Jares.
- 3167 Facundo Cortés, de Bembibre.
- 3168 Antonio Gallego, de Quintana del Marco.

- 3172 Manuel Arias, de Sta. Maria de Ordás.
- 3173 Francisco Gonzalez, de Mataluenga.
- 3174 El mismo.
- 3175 Claudio Gonzalez de Villabública.
- 3177 Tomás Fierro, de Fresno.
- 3178 El mismo.
- 3180 Ambrosio Francisco, de S. Martin del Camino.
- 3181 Francisco Franco, id.
- 3182 Agustin Gonzalez, de Santiago del Molitillo.
- 3184 Hipólito Perez, de Valencia de D. Juan.
- 3188 Domingo Sabugo, de Leon.
- 3189 Manuel Arias, de Sta. Maria de Ordás.
- 3190 Leandro Dominguez, de Santiñe.
- 3192 Vicente Franco, de Fresno.
- 3193 Manuel Olivera, de La Virgen del Camino.
- 3196 José Díez, de Mataluenga.
- 3200 Joaquin Morán, de Casares.
- 4203 Antonio Garcia, de Barrios de Gordon.
- 4207 Matias C Paz, de La Bañeza.
- 4210 Benigno del Valle, de Tejera de Alzada.
- 4212 Francisco G. Díez, de Barrios de Gordon.
- 4214 Julian Díez, de Barrios de las Ollas.
- 4221 Faustino Perez, de Antaño del Valle.
- 4225 Domingo Fernandez, de Robledo.
- 4226 Antonio Vega Cudórniga, de Ponferrada.
- 4228 Isidoro Andrés Ovalle, id.
- 4232 Eusebio Pierra, de Saludes.
- 4233 José Fernández, de Calamocos.
- 4234 Patricio Quirós, de Murias de Parades.
- 4235 Pedro Sanchez Garrido, de Valencia de D. Juan.
- 4244 Felipe Roman, de Valderrey.
- 4279 Victor Quirós, de Peñaiva.
- 4281 Marcelo Rodriguez, de Leon.
- 4273 Roman Garrido, de Valencia de D. Juan.
- 4285 Ignacio Lopez, de Chano.
- 4286 Pedro Sanchez Garrido, de Valencia de D. Juan.
- 4267 Patricio Quirós, de Murias.
- 4268 El mismo.
- 4269 José Martinez Alvarez, de San Pedro Castañero.
- 4272 Francisco Alvarez, de S. Andrés del Rabanedo.
- 4273 Antonio Fernandez, de Leon.
- 4702 Joaquin Rivas, id.
- 4704 Julian Gonzalez, de Mansilla las Mulas.
- 4705 El mismo.
- 4706 Santiago Gonzalez, id.
- 4707 Gregorio Cansaco, de Leon.
- 4708 Francisco Teson Díez, de Navianos.
- 4709 Buenaventura Ferrero, de Villazala.
- 4715 Isidoro Ugidos, de Leon.
- 4716 Maximo Alonso de Prado, id.
- 4717 El mismo.
- 4718 El mismo.
- 4719 José Alvarez Barrios, de Fontoria.
- 4720 Gregorio Marcos, de Carrizo.
- 4721 Isidro Marcos, id.
- 4908 Ildefonso Cubera, de Revilla.
- 4912 Felipe M. Gonzalez, de Quintanilla de Solanes.
- 4917 Jacinto Rabanal, de S. Justo de la Vega.
- 4928 Andrés Subrado, de Lombillo.
- 4921 Francisco Dominguez, de Villomar.

- 4922 Mateo Celada, de S. Justo de la Vega.
- 4923 José M. Fernandez, de Lombillo.
- 4924 Baltasar Díez, de Leon.
- 4925 Pascasio Martínez, de Sahagun.
- 4926 Domingo Garcia, de Astorga.
- 4927 Agustin Prieto, de Nistal.
- 4928 Joaquin Perez, de S. Roman de los Oteros.
- 4930 Innocente Franconillo, de Madrid.
- 5077 Julian Domingo, de Benavente.
- 5078 Juan Piñan, de Leon.
- 582 Santiago Alonso, de Astorga.
- 603 Ignacio Sanchez, de Benavides.
- 632 Francisco Fernandez, de Rionor.
- 633 Niquel Armendariz, de Leon.
- 630 Pedro Garcia, de Torrestío.
- 602 Jacinto Fernandez, de Palacios de la Valdeverna.
- 611 Valentin Ortiz, de Ponferrada.
- 612 Manuel Perez, de Boresnes.
- 86 Manuel Barrios, de Salas de los Barrios.
- 87 José Raimundez, de Villar de los Barrios.
- 135 Ildefonso Rabanal, de Ponjos.
- 137 Santiago M. Causeco, de S. Feliz de Torio.
- 139 Antonio Rueda, de Gordondillo.
- 140 Julian Garcia y otros, de Garmio.
- 141 José Lopez, de Ponferrada.
- 142 Manuel Garcia, de Villadesoto.
- 143 Manuel Marqués, de Cubillos.
- 144 José Fernandez, id.
- 145 Esteban del Puerto, de Cahañas.
- 146 Ildefonso de Appel Florez, de Celumbrianos.
- 147 Mateo Díez, de S. Andrés de Monteja.
- 148 Pedro Antonio Lopez, de Valdefresno.
- 149 Benito Garcia, de S. Esteban de Valdeveza.
- 150 Francisco y Andrés del Rio, de Manzaneda.
- 193 Pablo Gonzalez y Manuel Miguelez, de Sta. Coloma de la Vega.

AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administren fincas en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarias de los mismos dentro del término de 15 dias; advirtiendo que el que no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

- Arganza.
- Cacabelos.
- Castrocalbon.
- Gusendos de los Oteros.
- Murias de Parades.
- La Breña.
- Lucilla.
- La Robla.
- Rabanal del Camino.
- Villaturiel.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente encargo á todas las

autoridades administrativas de la provincia, agentes ó subordinados de las mismas, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio, Jefes, oficiales é individuos de la Guardia civil, Serenos, Celadores, Agentes municipales de policía urbana y rural, guardas particulares de montes, campo y sembrados, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de Carceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales y Juzgados, Jueces municipales y suplentes; procedan con la mayor actividad á practicar diligencias para lograr la captura y conduccion á la Carcel de este partido en concepto de preso de Antonio Martin Blanco, de 30 años, Hilario Martin Blanco, de 21 años, con chaqueta de bayeta verde, Andrés Martin Rodriguez, de setenta años, grueso, cuyos tres apellidos, vistiendo chaquetas, José Lopez Alonso, alto, rubio, con calzon corto y buccugos, Manuel Crespo Iglesias, de 21 años, color bueno, quinquilleros, con pantalón y chaqueta negra y sombrero blanco, Isidro Sanchez Perez, con pantalón corto, pelo pardo, ojos garzos, con señales de viruelas, Florencio Calvo, estatura regular, descolorido, delgado de cara, moreno, con calzon corto y pañuelo encarnado a la cabeza; cuyos apellidos se figuraron de la Carcel de Avila, en donde se hallaban de tránsito, en la noche de ayer.

Dado en Leon á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Losada.

D. Celso Romano, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Alvarez Crespo, vecino que fué de Pedrosa, quien falleció abintestado en Leria el diez de Noviembre último, para que en el término de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, advirtiendo que figuran en el expediente hasta la fecha como herederos, Maria Susana, Felipe y Bonifacio Alvarez Rajo, hijos del fuado.

Dado en Riaño á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Dr. Celso Romano.—D. S. O., Gerónimo Díez.

ANUNCIOS.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la proxima temporada de verano de los puericos que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblitos de Caballeros de Abajo, Orallo, S. Miguel, Sosas, Lomajo, Rfoscuro, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cnavas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villabiano y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 20 de Abril próximo de 11 á 12 de su mañana ante el Administrador de S. E. en esta Ciudad, Plaza del Conde número 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Imp. de José G. Rodríguez, La Platería, 7.